J-1475/36

GOBIERNO DE ARAGON

348

J-1475/36

Año 1797.

Fabian Gascon y Aznar Esno Real en Muniesa: Hace recurso á V.E. quexandose del Esno Agustin Trinchan que obtubo en el año pasado Notaria de Reynos con residencia en el Lugar de Segura, quien se ha domiciliado en dicha de Muniesa en perjuicio de esta parte, á mas de no cumplir con la obligacion que le impuso su titulo, y haciendo notable falta en dha Villa de Segura para los negocios que ocurren y para acreditar lo referido presenta testimonios.

Suplica Que inmediatamente cumpla con la residencia que le impuso el Titulo, residiendo en Segura, y saliendo inmediatamente de Muniesa

Daroca

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

In Dei Nomine Amen. Sea á todos manifiesto: Que Yo Fabian Gascon y Aznar, Ess.no R.l residente en el Lugar de Munieza, la presente otorgante, y testificante, sin rebocar los demas Pr.res que antes de ahora tengo nombrados: De nuebo de mi buen grado, y cierta ciencia Constituio, y nombro en Pr.res mios legitimos á D.n Manuel Sola, D.n Antonio Lafiguera, D.n Manuel Aguilar, y D.n Juan Bautista Sebastian, que lo son causidicos, y del Numero de la R.l Aud.a de Aragon, residentes en la Ciudad de Zaragoza, á todos juntos, y á cada uno de por si, especialm.te y expressa, paraq.e en mi nombre, y representando mi propia persona accion, y dr.o dhos Pr.res juntos, ó de por si, puedan parecer, y parezcan en qualesquiera Audiencias, y tribunales de S.M. y ante qualesquiera Juezes, ó Ministros suios, asi Eclesiasticos, como Seculares, y en los pleytos Civiles, y Criminales, que asi en Demanda, como en defensa tengo, y en adelante se me ofrezcan con qualesquiera Persona, ó Personas, Puestos, Colegios, Capitulos, y Universidades de qualquier estado, y Condicion sean, y con quien conviniere, y fuere necesario, den los pedim.tos convenientes; hagan las suplicas, y demandas, requirim.tos protestas, y requestas necesarias; pidan execuciones, prisiones, embargos, desembargos, sequestros, apartam.tos ventas, tranzas, y remate de bienes; ganen, y obtengan á mi favor despachos, letras, Provisiones, y Execuciones, notifiquen los á quien con:

venga, y en prueba, ó fuera presenten Ess.tas pales, do:
cumentos, y testigos; tachen, y contradigan lo que en
contrario se presentare, digere, ó alegare; digan Autos,
y Sentencias interlocutorias, y difinitibas, comiendo
las favorables, y de las contrarias apelen, y supliquen;
presten en Anima mia los licitos, y permitidos jura:
mentos, que para la liquidacion de la Verdad, y de la Justi:
cia convenga hacer; Y finalm.te executen todas las
demas diligencias judiciales, y extrajudiciales, que en
el ingreso, y Curso de los Pleytos puedan ocurrir, y ofre:
cerse; aunque sean tales, que por su naturaleza, y
calidad requieran mas especial poder, que el presente;
Pues para todo ello con lo accesorio, conexo, y dependi:
ente doy á dhos Prores. el poder necesario sin limitacion
alguna, de forma, que por falta de el no deje de tener
efecto todo quanto por dhos Prores. y cada uno fuere
executado, que todo lo prometo tener por firme, y va:
ledero, y no rebocarlo en tiempo, ni manera alguna
bajo la obligacion, que á ello hago de mi personas, y
todos mis bienes muebles, y sitios donde quiera habidos,
y por haver.= Hecho fue lo sobredho en el lugar
de Muniessa á veinte y dos dias del mes de
Enero del Año Contado del Nacimiento de
Nuestro Señor Jesu Christo mil setecientos
noventa y siete: Siendo á ello presentes por
testigos Mn. Pedro Josef Domingo, Presbitero,
y Sebastian Sanz, habitantes en dho lugar
de Muniesa. Está continuada la preced.te Escri:

tura de Poder en su Nota original segun Fuero
del presente Reyno de Aragon

Signo de mi Fabian Gascon y Amar, domicilia:
do en el Lugar de Muniesa, y por Autho:
ridad R.l publico Notario por todas las
tierras, Reynos, y Señorios del Rey Nuestro Señor,
que á lo sobredho otorgué, y testifiqué. et Cerré

Es testante.
D. Marco Ant.o Laborda

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Manuel Arpa de Bernabe Esno. Rl. de su Magd. (que Dios guarde) por todas sus tierras y Dominios Vecino del Lugar de Plou y al presente hallado en el de Mumesa:

Certifico: Que en dho. Lugar de Mumesa, y bajo oy dia de la fecha, ante los SS. Roque Lanas, Miguel Blasco, Franco. Valero, Antonio Magallon, Franco. Sanz, Jorge Lamarca, Juan Miguel Amar, Franco. Puero, y Lorenzo Blasco, todos Alcdes. Regidores, Diputados, y Sindico Pror. y Ayuntamto. de dho Lugar de Mumesa, estando Congregados segun costumbre en las Casas de Ayuntamto. parecio Fabian Pascon, y Amar Esno. Rl. y del Juzgado Civil Ordinario del mismo, y por ante mi dho. Esno. expuso á dhos SS. de Ayuntamto. y dixo: Que despues de haver sido el citado Pascon Esno. Local del referido Juzgado con titulo del Rl. Consejo por algunos años, ha suplica del mismo le concedio S. M. la Notaria de Reynos con residencia en dho Lugar de Mumesa, y se le despacho por el Rl. Consejo el titulo correspondiente con fecha de veinte y nueve de Abril de mil setecientos noventa y tres, que se halla presentado en el Rl. Acuerdo de este Reyno en trece de Mayo del propio año; como asi resultaba de su titulo que tenia presentado, y á mayor abundamto. presentó á dhos Sres. de Ayuntamto. (que de ser asi Yo el dho. Esno. doy fee); y en su virtud dho. Pascon residia en dho. Pueblo como se le tiene mandado en su titulo de Esno. Que tambien es cierto y verdad que posteriormente en dho Lugar de Mumesa se habia constituydo, y domiciliado un nuevo Esno. Rl. que era Agustin Trinchan natural del mismo quien por el mes de Enero de noventa y seis havia logrado la Notaria de Reynos con residencia fija en la Villa de Segura con su titulo correspte.; pero que obtenido este, y regresando dh

Trinchan dela Corte sin haver tomado residencia en esta Villa de Segura, llego á este Lugar de Iznieja por los ultimos dias del mes de Enero de dho. año de noventa y seis, en donde siempre, y continuam.te desde el citado mes de Enero hasta el presente dia de oy habia visido, y habitado, vive y habita, residendo en el dia de soltero ya despues de haver contrahido su matrimonio en dho. Lugar de Iznieja teniendo, y reputandose por Cr.no Nl. residente en el mismo, y como tal se intitula, nombra, signa, y firma en los documentos, y escrituras q.e testifica, saliendo de continuo fuera de dho. Lugar de Iznieja para el seguim.to de Causas, y otorgam.tos de Escr.as en los Lugares inmediatos lo q.e no le era posible si cumpliera con su residencia en dha. Villa de Segura, y tanto es con notable perjuicio de dho Fabian Pascon, y de otros Cr.nos que residen, para los negocios q.e ocurran en los Pueblos de sus respectivos Ayuntamientos: Que sin embargo de que dho. Trinchan jamas ha residido en dha. Villa de Segura ni ha comparecido en ella para cosa alguna de quanto ha obtenido su Titulo habia solicitado practicar en dho. Lugar de Iznieja varias diligencias juridicas con la Justicia del mismo, y á perjuicio del referido Pascon que vive el Surp.do con Titulo, y Aprovacion del Nl. Consejo; por manera que havia sido necesario hacer comparecer al citado Trinchan ante dhos SS. Alc.des y Ayuntam.tos en el dia quinze de los corrientes mes, y año, reconviniendole por todo lo sobre dicho, y para q.e presentase su titulo de Cr.no á dhos SS. Alc.des proveie constarles del Pueblo en residencia, á lo q.e el citado Trinchan dixo que era cierto residia en este Pueblo de Iznieja, y se intitulaba, signaba, y firmaba como tal Cr.no Nl. residente en el mismo, y que podria hacerlo como el referido Fabian Pascon, y tambien dixo q.e dhos SS. de Ayuntam.to se esperasen que se iria á hacer, y presentarles su Titulo, y sin embargo de lo sobre dicho, y haverse detenido dho. Ayuntam.to varsante tiempo, no compareció, ni pudo ser habido en persona alguna por el Ministro que le busco, de forma que dejando burlado á dhos SS. de Ayuntam.to comparecieron los mismos q.e no podria mostrar otro Titulo de Cr.no si es con la

residencia en dha. Villa de Segura; por todo lo qual el citado Fabian Pascon pidio á dhos SS. de Ayuntam.to que se sirvan de acuerdo quanto habia expuesto se le sirva el testimonio correspo.te á dichos SS. Ayuntam.tos Dixeron: Que es cierto, y verdad que se nos ha venido visto dho Pascon Cr.no Local con titulo del Lugar de este Pueblo, habria logrado Titulo de Cr.no Nl. con residencia en el mismo con la que ampliaba: Que tambien es cierto q.e el citado Agustin Trinchan se ha hecho Cr.no Nl. con residencia en la Villa de Segura segun asi es notorio en este y demas Pueblos de la circunferencia, y sin embargo se ha domiciliado en este Lugar de Iznieja, y se sabe el mes de Marzo de noventa y seis que vino de la Corte como tal Cr.no, siempre y continuam.te hasta el presente dia de oy ha residido, y reside en Iznieja, siendo soltero, y tambien se casado, y como tal Cr.no residente en Iznieja se intitula, signa, y firma en las Escr.as q.e testifica; y que por ello haviendo sido llamado el citado Trinchan en el dia quinze de los corrientes á las Casas de Ayuntam.to, ante el mismo reconvenido por lo que practicaba residiendo en Iznieja dixo que era cierto se intitulaba Cr.no Nl. residente en Iznieja, y q.e podria hacerlo como el citado Pascon, y pidiendole presentase su titulo de Cr.no respondio se detubiesen un poco que iria á traerlo, y sin embargo de haverlo esperado, por no comparecer habia sido buscado por el Ministro, y no pudo ser habido; por lo q.e dhos SS. mandaron á mi dho. Cr.no que diese el testimonio correspo.te, y en virtud á requisim.to de dho Fabian Pascon doy el presente que signo, y firmo en dho. Lugar de Iznieja á diez y seis de Enero de mil setecientos noventa y siete, y de dhos SS. de Ayuntam.to firmaron los q.e supieron saber doy fee.

Roque Sanchez Alc.de — Fran.co Valero Reg.r

Lorenzo Blasco Sind.o — Sebastian de Vendal — Antonio Magallon Reg.r

Manuel Arpa de Benabey

Juan Mig.l Arena Dep.do

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Josef Perez Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Segura Partido de Daroca &

Certifico: Que Agustin Trinchan nral de Muniesa Partido de Daroca Octubo la Notaria de Reynos con residencia en dha Villa de Segura como resulta de su Rl. Titulo, con fecha de 16 de Enero del año pasado de noventa y seis, como asi resulta del mismo q. presento à la Justicia de esta Villa en el dia trece de Octubre de dho año de noventa y seis, y sin embargo en todo el referido tiempo desde que se le concedio el Titulo hasta el dia presente no ha residido ni reside en dha Villa, ni ha concurrido à cosa alguna de lo que ha ocurrido en la misma, pues para las Diligencias Judiciales de esta misma Villa y su Juzgado concurre Josef Rodrigo Esn. Rl. del Lugar de Armillas, y es por tenerle el Ayuntamto. nombrado para el Juzgado de la misma. Y para que en todo tiempo conste donde convenga de orn. y mandamiento del Sor. Joaqn. Royo Alcalde Primero de dha Villa doy el presente en la misma Villa

a Requerim.to de Fabian Pascon Esc.no R.l Ve.o de Muniesa que firmo en dha Villa
a tres dias del mes de Enero del año
mil setecientos noventa y siete:/.

Juag.n Royo Alde

Por su mandado

Josef Perez Secret.o

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

Exmo Señor

Manuel de Sola en nombre de Fabian Pascon y Aznar Esno R.l, residente en el Lugar de Muniesa usando del Poder que presento ante V.E. parezco, y como mejor proceda Digo: Que mi pte obtuvo la Notaria de Reynos en el año de noventa y tres con la calidad de residir en dho Lugar de Muniesa para el despacho de sus Negocios, y los de su Juzgado Civil, lo que ha cumplido, y cumple fixandola en dho Pueblo; pero en el pasado año de noventa y seis, habiendo logrado igual titulo Agustin Trinchan p.a fixar su residencia en la Villa de Segura, lejos de cumplir con lo mandado, y prevenido en su titulo, se ha domiciliado en dho Lugar de Muniesa a perjuicio de mi pte, y en desobedecim.to de lo prescrito en su titulo, de modo q.e con este hecho queda igualm.te defraudada la Villa de Segura en el despacho de sus asuntos, y Negocios, por cuyo motivo se vale de otro Esno Forastero q.e concurre a dha Villa a su despacho, siendo asi que el referido Trinchan se mantiene sin necesidad alguna en el citado Lugar de Muniesa, y sobre no fixar como devia su domicilio en la Villa de Segura, tampoco ha concurrido, ni concurre al despacho de lo q.e en la misma ocurre, segun todo aparece de los dos Testimonios q.e presento, en q.e se

hace referencia de los respectivos Titulos de Notaria de Ch.nos presentados á V.E. en los años de mil setez.s noventa, y tres, y noventa y seis: Y siendo esto una infraccion tan perjudicial, y opuesta al objeto q.e influyó p.a concederle dha Gracia, parece procede se acuerde p.r V.E. la providencia correspondiente para q.e dho Trinch.n cumpla con lo q.e se le mandó en el expresado su Titulo: En cuya att.on

A V.E. pido, y sup.co que teniendo p.r presentados dho Poder, y Testim.s se sirva en su vista, y dem.s expuesto mandar al referido Agustin Trinchan, q.e en cumplim.to de la obligacion q.e se le impuso en su Titulo, salga dentro de un breve, y preciso termino del Lugar de Muniesa, y fixe su residencia, y domicilio en la Villa de Segura, lo que acredite con Testim.o, y en ninguna manera se domicilie, y resida en dho Lugar de Muniesa, condenandole asimismo en las costas de este recurso, y acordando las dem.s providencias q.e correspondan; en Just.a que pido con el Despacho, ó Certif.on correspond.te &.a

D. Marco Ant.o Laborda

Manuel de Sola

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Auto S.S. Regente Villava Miralles La Ripa Estrem.a Cocon Casauca Roman.s

Zarag.a y Febrero trece de 1797. Acu.do 8.

Notifiquese al Escrivano Agustin trinchan que dentro de tercero dia fige su continua residencia y domicilio en la Villa de Segura, como lo previene su titulo, con apercivimiento que de lo contrario se le recogerà. Y la Justicia de la expresada Villa de Segura dè cuenta al Real Acuerdo de si ha cumplido, ó no con esta providencia, y se dè cuenta.

Dixe en 22 de dho

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Josef Perez Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Segura y en la misma domiciliado.

Certifico Que Agustin Trinchan Escno. Rl. y del Juzgado de dha Villa me requirio a mi el infrascripto Secretario para que le diese testimo. en el qual constase por el q. constase en el dia mes y año en que se avecino en esta de Segura y Yo dho Secretario arreglado a la forma en que todo se halla digo Que en el dia trece de Octubre del año mil setecientos noventa y seis presento dho Trinchan al Ayuntamto. el titulo de Escno. Rl. con el Juzgado y Domicilio de la Villa de Segura, que en dho dia no se le tubo presente el avecinarlo por lo que se presento el mismo ante la presencia del Sor. Joaqn. Royo Alcde. primero en el año presente de noventa y siete para colocarlo por vecino quien atendio y dixo que estaba muy bien y se sento en Acuerdo admitiendolo por vecino conforme qual seg.n otro como todo consta en Libro de Acuerdos al folio 1o. que en mi poder para a que me refiero. expresando en el que no se domicilia en dha Villa de Segura por no haber casa para poder vivir pero sin envargo tiene a Joaqn. del Rio buscado para q. los SS. de Ayuntdo. lo embien a buscar siempre y quando se a preciso a lo perteneciente a su Oblign. y por ser asi verdad doy el presente en dha Villa a veinte y siete de Febrero de mil setecientos noventa y siete.

Por mandamto.

Josef Perez Secret.

Aca.do

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Ano S.do

Nos Don Francisco Ximenez de Rio Ruaq.do y del Fuero de la Villa de Segura, ante V.Es. parezco en mi nombre y propio en el Expd.te introducido à inst.a de Fabian Gascon y Planas tambien Esno. R.l residente en el de Villanueva, sobre mi residencia en dha Villa de Segura, y como mejor proceda Digo: Que se me ha hecho saber un Real Orden por V.Es. en trece de Febrero proximo en q.e me manda q. dentro de tercero dia fije mi residencia y domicilio en la ciudad Villa de Segura, como lo prebiene el R.l titulo que se me dio: Si bien es cierto que este se concede à dho domicilio, lo es tambien q. habiendo me presentado con el à aquel Ayuntam.to en trece de Octubre proximo pasado, y pedorle el cumplim.to correspond.te no he dado ocasion me en ello por no saber como no hallar, ni hai hasta de presente casa ni habitacion alguna en q. vivir con mi Muger y Familia, y que aunque repetí à principios de este año la solicitud de mi alcinam.to, y se me tuvo por tal Vecino, anotandolo en el libro correspondiente, tampoco hubo proporcion p. situarme, y buscar dho, por este accidente no se perjudicaro al Vecindario de Segura en la pronta expedicion de sus Negocios, respectibos, à mi oficio, pues con conocim.to, permiso, y autoridad del propio Ayuntam.to encargado à Sarg.to del Rio Vec.o del mismo pueblo p. q. à mis expensas, pasase, como ha pasado alguna vez, à buscarme siempre que me han necesitado aquella Ciud.d y pueblo, segun todo mas por extenso aparece del testim.o dado por el Secret.o del citado Ayuntam.to que presento y à q. me refiero: Y no estando por mi el no hacer constante residencia en la cap.l de dho Reino, si no por un acaso è incombeniente q. hasta de otra no he tenido, si no por un acaso è incombeniente q. hasta de otra no he tenido dho Ayuntam.to, y q. no parece conforme q. sin tener casa ni habitacion en que poder vivir se me quiera compelir p. dho Esno. Gascon à ello, maiorm.te dando solo tres horas de camino: Por tanto recurriendo à la justificacion de esta superioridad.

A V.Es. Sup.co que en vista de dho testim.o y demas expuesto se sirba mandar suspender los efectos de la pretendida residencia obtenida p. dho Esno. Fabian Gascon, callando esta ante=

dente, que le son notorios, interin y hasta tanto que haia en aquella Villa Casa, ó Habitacion en que poder vivir con mi Muger, y Familia, como lo espero dela notoria justiz.ª de V. E. V.ª

Agustin Trinchan

Lo presenta
Fran.co Laborda

Auto S. G. Regente Villava Miralles La Pipa Estremera Cocon Lasauca Romon.s

Zarag.a y Marzo veinte de 1797. Acu.do G.l

No há lugar á lo que esta parte pide, y cumpla con lo mandado por el Acuerdo en su Auto de trece de Febrero ultimo bajo el apercivimiento que el mismo contiene.

Not.on En veinte y uno de dichos notifique el Auto que antecede al Procurador Fran.co Laborda, y al Escrivano Agustin Trinchan, en sus personas de que Certifico.

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

D. Miguel de Villava — D. Ant.o Romanillos

D. Andres Lasauca

Rex.da
M. Diego Rubio

Sell.da p.r Vic.te Castan
M. Diego Rubio

Sec.a 21 r.s v.n
Rex.o 12 r.s v.n
Sello 1 r.s v.n

In Comj. P. G. R. Arag.um
Primo M. DCCLXXXXVIJ

S.no de Acu.do
Laborda

Real Provision para que los contenidos en ella cumplan con lo que se les manda á instancia de Fabian Gascon y Aznar Esno Real residente en Muniesa.

Corregida

Gov.no

Dn Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen &a.

Dn. Jos.ef Maria Ruiz de Samper Caballero pensionado de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero del consejo de S. M. su Regente en esta Real Audiencia y Gobernador interino del Reyno de Aragon &a. A vos qualesquiera de nuestros oficios publicos y Reales del presente Reyno de Aragon Salud y gracia Saved. Que ante los del nuestro Real Acuerdo se dió cuenta del recurso que su tenor y el del auto en su razon proveido á la letra es como sigue = Con Señor = Manuel de Sola en nombre de Fabian Gascon y Aznar oficio Real residente en el lugar de Munieca usando del poder que presento ante V. E. parezco, y como mejor proceda Digo: Que mi parte obtubo la Notaria de Reynos en el año de nobenta y ocho con la calidad de residir en dicho lugar de Munieca para el despacho de sus negocios y los de su Juzgado Civil lo que ha cumplido y cumple fixandola en dho Pueblo, pero en el pasado año de nobenta y seis habiendo logrado igual titulo Agustin Trinchan para fixar su residencia en la villa de Segura, le fue de cumplir con lo mandado, y prebenido en su titulo, se ha domiciliado en dho lugar de Munieca á perjuicio de mi parte, y en desobedecimiento de lo prescrito en su titulo, de modo que con este hecho queda igualmente defraudada la villa de se-

pura en el despacho de mi asunto
y Negocio, por cuio motibo se ba-
le de otro Cuño Forastero que con-
curre a dicha villa a mi despacho
viendo asi que el referido Trinchan
se mantiene sin necesidad alguna
en el citado lugar de Murcia, y
sobre no fixar como devia su do-
micilio en la villa de Segura, tam-
poco ha concurrido ni concurre
al despacho de lo que en la misma
ocurre segun todo aparece de los
dos Testimonios que presento, en
que se hace referencia de los res-
pectivos titulos de Notaria de
Reynos presentados a V.E. en los
años de mil setecientos noben-
ta y tres, y noventa y seis. Y siendo
esto una infraccion tan perjudicial

y opuesta al objeto que influio para
concederle dicha gracia parece
procede se acuerde por V.E. la pro-
videncia correspondiente para
que dicho Trinchan cumpla con
lo que se le mando en la expresa do
su titulo= En cuia atencion= M.E.
pido y suplico que teniendo por
presentados dichos poder y testimo-
nios se sirba en su vista y demas
expuesto mandar al referido Agus-
tin Trinchan que en el cumplimien-
to de la obligacion que se le impu-
so en su titulo salga dentro de
un breve y preciso termino del
lugar de Murcia, y fixe su reziden-
cia y domicilio en la villa de
Segura lo que acredite con tes-
timonio, y en ninguna manera
se domicilie y resida en dho

Lugar de Muniesa condenan-
dole asi mismo en las costas de este
recurso, y acordando las demas pro-
videncias que correspondan en Jus-
ticia que pido con el Despacho ó
Certificacion correspondiente &ª
Dn. Marco Antonio Laborda = Ma-
nuel de Sola = Zaragoza y Febrero
trece de mil setecientos nobenta
y siete. Acuerdo general = Notifi-
quese al Escribano Agustin Trin-
chan que dentro de tercero dia fi-
ge su continua residencia y domi-
cilio en la villa de Segura como lo
prebiene su titulo con apercivi-
miento que de lo contrario se le
recogerá. Y la Justicia de la expre-
sada Villa de Segura dé cuenta
al Real Acuerdo de si ha cumplido
ó no con esta providencia, y se dé

Auto
S.S.
Regente
Villaba
Miralles
La Ripa
Extrem.ª
Cocon
Lasauca
Roman.s

cuenta = está rubricado. Y para su
execucion y cumplimiento se
acordó expedir esta nuestra Carta
y Real Provision para vos los al
principio nombrados á quienes se
dirige. Por la qual os mandamos
que siendoos presentada y con ella
requeridos notifiqueis el auto de
los del nuestro Real Acuerdo ar-
riba inserto al Escno. Agustin
Trinchan y al Ayuntamiento
de la villa de Segura. Y que en su
consecuencia observen guarden
cumplan y executen respectiba-
mente lo que por dicho auto se man-
da. Y de las notificaciones y demas
diligencias que en virtud de
la presente practicareis nos da-
reis fee y Tetimonio á su continua-
cion. Que oi es nuestra volun-

tad. Dada en Zaragoza á diez y siete de Febrero de mil setecientos nobenta y siete.

Juan Laborda Sno por S. M. de Acuerdo y Govno la hice escrivir por su mdo con acuerdo de su Regte y oydores de la Rl Audª de Aragon

Requirimto. En el Lugar de Pou á veinte y cinco de Febrero de mil setecientos noventa y siete años, por Fabian Gascon y Amar Essno Rl residente en Muniesa se presentó á mi el infrascrito Essno Rl la Rl provision antecedte, y con ella se me requirio, que notificase la misma, y todo su contenido á los que en aquella se manda; á lo que me ofrecí pronto, y paraqe conste lo firmo. Manuel Arpa de Bernabe

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Cumplimto. En el Lugar de Muniesa el primero dia del mes de Marzo de mil setecientos noventa y siete años: ante el Sor Migl Blasco, Alcalde segundo del mismo, yo el Essno de S. M. presente la Rl Provn qe antecede y vista por su Merd. por ante mi el Essno Dijo: Que la obedecia con el respeto debido, y que yo el Essno de S. M. notificasse su contenido á quien en ella se manda, y que si favor, y ayuda necesitaba, estaba pronto á darlo. esto respondio, y no firmó porque dijo no saver; de que doy fee.

Ante mi
Manuel Arpa de Bernabe

Diligª. En dho Lugar los propios dia, mes y año: doy fee yo el Essno de S. M. haver pasado á las Casas de la propia habitacion de Agustin Tinchan, Essno, para efecto de hacerle saver la Rl Provn que antecede, y habiendo hallado en ellas á Mariana Albero, su muger, y preguntadola por dho su marido, me respondio, que aunqe estaba en el Pueblo, se habia ido á comer á Casa de Joaquin Setta; y paraqe conste lo pongo por diligencia, qe firmo.

Arpa

Otra. En dho Lugar los propios dia, mes y año: doy fee yo el Essno de S. M. que pasando á las casas de la propia habitacion de Joaquin Setta vecino

el mismo, para efecto de ver si se hallaba en ella el Esr.no Joquin Tainchan, y hacerle suvere el Despacho antecd.te, halle yo el Esr.no de S.M. al referido Sitio, y preguntandole, si habia venido, ó si se hallaba en dha su Casa el referido Tainchan, por haverle intimado asi la Justicia de dicho; me respondio, y dijo el indicado Sitio que el nominado Tainchan no estaba ni havia estado en su Casa, y para q.e conste lo pongo por diliga.a y firmo.

Arpa

Verific.n mad.e

Cedula — En dho dia, mes, y año, doy fee que el Esr.no de S.M. haver pasado à las Casas de la propia habitacion de Joquin Tainchan, para efecto de hacerle suvere el Despacho y auto inserto en el mismo, y habiendo estado en ella, à escaramona Alberto, su Muger, y preguntandolo por dho su marido, me respondio, y dijo, que aunque se hallaba en el dicho, aun no havia venido de Campo de la Casa de Joaquin Sitio, y como no era cierto, y si que dho Tainchan se hallaba retirado en su Casa segun noticia extrajudicial que p dho Esr.no tenia: pues habiendo entrado en su Casa à la hora de comer, aun no havia venido; por lo q.e no le pique, è hice saber à la Muger, el anteced.te Despacho, y auto inserto en el, en su persona, en cuio poder dejè una Cedula escrita, en relacion del contenido de dho Despacho, è inserto à la letra el auto el mismo, para q.e lo pasare à noticia de dho su marido asecribiendola sobre dicho; y para q.e conste lo pongo por fee, y diliga.a y firmo.

Arpa

Notific.n à la Aut.d de Segura — En la Villa de Segura à veinte y tres dias del mes de Marzo de mil setecientos noventa y siete años: Yo el Esr.no de S.M. notifiquè, è hice saber el Despacho q.e antecede, y auto en el mismo inserto à los Sr.s Joaquin Hop, y Joaquin Sadea Alcaldes de la Villa de Segura, como à tales Alcaldes, y por lo que à vi tocado, en sus personas, de que doy fee.

Arpa

Requerimiento — En la Ciudad de Zaragoza à tres de Abril de mil setecientos noventa y siete: Fabian

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Gascon y Aznar Esr.no Real vecino del Lugar de Cuenca hallado en esta Ciudad, me requirió à mi Alberto Iranzu Esr.no de S.M. y del Colegio de San Juan Evangelista de la misma con la antecedente Real Provision para que la notificase à Agustin Trinchan Esr.no que se hallaba en esta Ciudad à quien me ofrecí presente; y para que conste lo pongo por diligencia que firmo Zarag.a dho dia mes y año.

Alberto Iranzu

Not.n à Agustin Trinchan — En la Ciudad de Zaragoza à quatro de Abril de mil setecientos noventa y siete, Yo el Escrivano notifiquè è hice saber la Real Provision antecedente à Agustin Trinchan Esr.no Real hallado en esta Ciudad, en su persona y fe.

Iranzu

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Josef Perez Secretario de Ayuntam.to de la Villa de Segura en la misma domiciliado.

Certifico: Que en el año pasado de mil setecientos noventa y seis Agustin Trinchan, natural de Muniesa, obtubo la Notaria de Reynos con residencia fixa en esta Villa de Segura, y en su virtud se le despacho el R.l Titulo correspondiente; pero por no haber comparecido a residir en dha Villa, ni para evacuar cosa alguna, de lo que en ella ocurria, antes bien siempre residia en el Lugar de Muniesa; por cuyo motibo, à instancia y suplica. de Fabian Gascon, y Aznar Ess.no R.l con residencia fixa en dho Lugar de Muniesa, el R.l Acuerdo de este Reyno mandò, que dho Agustin Trinchan fixase su Domicilio, y continua residencia en esta dha Villa de Segura, como en su R.l Titulo se le prevenia con apercivimiento que de lo contrario se le recogeria y que la Justicia de dha Villa diese cuenta al R.l Acuerdo, de si dho Trinchan cumplia, ò no con dha Providencia; como asi resultaba del Despacho en su razon presentado a la Justicia de dha Villa, como lo executò la Just.a el cumplim.to de lo mandado, por el Correo dando cuenta al R.l Acuerdo, pero dho Agustin Trinchan no ha cumplido con dho Despacho, ni ha parecido a residir, ni para cosa alguna en dha Villa, hasta el dia de la fecha, sin embargo de haverse le notificado: y para que de ello conste de orden de la Justicia de dha Villa, y a requirimiento del citado Fabian Gascon doy el presente testimonio q.e firmo en dha Villa de Segura a veinte y quatro de Abril de mil setecientos noventa y siete. /= El sobre puesto = hasta el dia de la fecha = valga

Josef Perez Secret.o

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV.

Exmo Señor.

Manuel de Sola en nombre de Fabian Gascon y Aznar Essno Rl residente en el Lugar de Muniesa, en el Exped.te á su instancia sre que Agustin Trinchan tambien Essno Rl en cumplimiento de la obligacion que se le impuso en su titulo, fije su residencia en la Villa de Segura, como mejor proceda Digo: Que reproduzco la Rl Provon que mi pte obtuvo para hacer saber el Auto de V. E. juntamente con las diligencias en su virtud practicadas, puestas á continuacion de la misma: Y es asi que el mencionado Agustin Trinchan no ha cumplido con lo que se le mandaba sin embargo de ser pasado el termino prefixado con exceso, seg que asi es de ver, y aparece del Certificado que presento, librado por el Secretario de Ayuntamto de dha Villa de Segura, á requirimiento de mi pte: En cuya atton

A V. E. pido, y supco que teniendo por reproducida dha Rl Provision con sus dilig.s y por presentado el expresado Certificado, se sirva mandar se junte todo al Exped.te, y en su vista determinar lo que sea del superior agrado de V. E., y proceda en Justa que pido con costas &a

Manuel de Sola

Auto
S.S.
Regente
Villava
Miralles
Estrem.
Cocon
Lasauca
Roman.

Zarag.a Junio doce de 1797: Acu.do Gen.l

Se observe, y guarde lo mandado por el Acuerdo en su auto de trece de Febrero mas cerca pasado: Y en caso de no residir Agustin Trinchan en la villa de Segura el Corregidor del Partido recoxa su titulo de Esc.no y lo remita al Real Acuerdo.

Dios en 23 de Junio.